



INSTRUCCIÓN 1/2014/RSI SOBRE CRITERIOS DE INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN Y SUS REVESTIMIENTOS EN TRACTORES AGRÍCOLAS EN LAS ESTACIONES ITV DE CASTILLA Y LEÓN.

Para realizar las inspecciones periódicas de los tractores agrícolas se debe considerar lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones ITV elaborado por el Ministerio de Industria. Este manual ha sufrido varias revisiones (Revisión 5ª del año 2006, 6ª del año 2009 y la actual Revisión 7ª del año 2012), y en concreto, los apartados referentes a las estructuras de protección de tractores agrícolas han sufrido cambios de redacción y diferentes matizaciones, como consecuencia de la entrada en vigor de diversa normativa de Seguridad Vial y de Seguridad en el Trabajo. Es necesario señalar que este Manual es de obligado cumplimiento a tenor de lo dispuesto en el apartado D.1 del anexo I del RD 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV.

Para superar las inspecciones también hay que considerar lo dispuesto en el Manual de Reformas elaborado por el Ministerio de Industria, que se encuentra en su Revisión 2ª (marzo 2014), después de una 1ª (marzo 2012) y cuyo contenido se sustenta en lo indicado en varios artículos del RD 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de Reformas en Vehículos.

Las estructuras de protección de los tractores son elementos sometidos a diferentes normativas derivadas de la seguridad en el trabajo y de la seguridad vial. Hay que tener en cuenta que los riesgos a los que están sometidos los tractores, tanto en el transporte, como durante el trabajo, son el riesgo de vuelco, el riesgo de caída de objetos y el riesgo a la entrada de objetos en el espacio de los ocupantes del vehículo.

La principal medida que se puede adoptar para disminuir estos riesgos es la utilización de estructuras de protección homologadas. La homologación de una estructura de protección conlleva no sólo la constatación de que la estructura tiene una resistencia suficiente, al haber superado las pruebas del reglamento correspondiente, sino también que cumple la legislación nacional (Orden de 27 de julio de 1979 y similares) o de la Unión Europea (Directiva 2003/37/CE relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales y Reglamento 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero del 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos). De acuerdo al



procedimiento europeo de homologación de tractores, en función del tipo de protección que suponen, las estructuras de protección pueden ser estructuras de protección contra el vuelco (ROPS), estructuras de protección contra la caída de objetos (FOPS) y estructuras de protección frente a la entrada de objetos en el espacio en torno al operario (OPS).

Desde el año 2007, las sucesivas revisiones de los manuales de inspección y de reformas en este aspecto se han venido analizando en reuniones de coordinación mantenidas entre el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, los Técnicos Interventores de ITV de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y los Responsables de Estación de las entidades concesionarias de esta Comunidad Autónoma, y se han ido reflejando en diferentes actas los criterios a considerar en la inspección de los revestimientos de las estructuras de protección de los tractores agrícolas y las posibles soluciones a considerar, con el fin de armonizar y unificar las actuaciones de las distintas estaciones tanto fijas como móviles dentro de la Comunidad.

No obstante lo anterior, es posible que la aplicación de estos criterios no haya sido todo lo armonizada y estricta que se hubiera deseado, debido en parte a la gran extensión y dispersión territorial y al elevado número de Unidades Móviles y localidades visitadas y también a la incertidumbre en la evolución de los criterios a considerar en las distintas revisiones de los Manuales citados.

En el caso particular de los revestimientos de las estructuras de protección de los tractores agrícolas, considerando por tales los indicados en el apartado C del Anexo 2 de la Orden de 27 de julio de 1979 por la que se regula técnicamente el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, se debieran estar considerando los criterios técnicos marcados en el informe (revisión 2) al efecto de fecha 26 de noviembre de 2009 realizado por el Director de la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura actual, y que se encarga, entre otras funciones, de realizar ensayos en estructuras de protección de vehículos agrícolas.

Pero habida cuenta de que lo dispuesto en dicho informe no ha evolucionado administrativamente con objeto de trasladar su contenido específico a las distintas Revisiones posteriores a él, tanto del Manual de Procedimiento como del Manual de Reformas antes citados, y que tampoco ha



evolucionado a otro documento ministerial de carácter más ejecutivo y reglado, y considerando que lo dispuesto en él está creando diferentes interpretaciones, controversias y disparidad de criterios, se cree necesario matizar el alcance de su aplicación, sin menoscabar la seguridad, tanto jurídica para los titulares de los vehículos, como la seguridad para los propios vehículos afectados y sus ocupantes.

También hay que considerar la dificultad real que se encuentra en las inspecciones para distinguir en la práctica los revestimientos conformes a la Orden de 27 de julio de 1979 de las estructuras de protección tipo OPS y FOPS debidamente homologadas conforme a las Directivas actuales de aplicación.

Considerando también que se han manifestado las organizaciones agrarias solicitando una moratoria en la aplicación de la normativa de revestimientos del parque de tractores, que permita disponer de un tiempo suficiente para garantizar su adaptación al procedimiento en las reuniones mantenidas con esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica.

Por todo lo expuesto se considera necesario en este momento clarificar y regularizar los criterios aplicables a los revestimientos de las estructuras de protección de tractores agrícolas y forestales en Castilla y León, detallando para ello los siguientes criterios:

A).- Aplicar a las estructuras de protección lo dispuesto al efecto en el Manual de Procedimiento de Inspección, Revisión 7ª.

B).- Aplicar a las estructuras de protección los criterios indicados en los Códigos de Reformas afectados del Manual de Reformas, Revisión 2ª, para la legalización e interpretación de las reformas tipificadas que les afecten.

C).- Aplicar a los revestimientos acordes al anexo 2 de la Orden de 27 de julio de 1979 por la que se regula técnicamente el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados los criterios para regularizarse indicados en el informe de fecha 26 de noviembre de 2009 realizado por el Director de la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura. Más concretamente aplicar lo siguiente:



C1.- En el caso de tractores agrícolas con estructuras de protección contra el vuelco o bastidores de 4 ó 6 postes homologados, que lleven un revestimiento conforme el apartado C.1.b) del Anexo 2 de la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979, bien modular o integral, se podrán legalizar con anotación en la Tarjeta de Inspección Técnica (TIT) del vehículo mediante reforma simple en el caso de que se aporte la siguiente documentación:

C.1.1.- Si el fabricante del revestimiento **es el mismo** que el del bastidor, se aportará una declaración del fabricante certificando que el revestimiento no afecta a la resistencia de la estructura y es conforme a las especificaciones del anexo 2 de la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

C.1.2.- Si el fabricante del revestimiento **no es el mismo** que el del bastidor, o si el fabricante del revestimiento es el mismo que el del bastidor y **ya no existe**, se aportará un estudio técnico suscrito por técnico competente, certificando que el revestimiento no afecta negativamente a la resistencia de la estructura y es conforme a las especificaciones del anexo 2 de la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

Ejemplo de anotación en TIT: "Estructura de Protección con revestimiento marca (ESC) mod. (ESC) conforme al anexo 2 de la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979".

C.2.- No obstante lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2014, a los revestimientos contemplados el apartado C.1.b) del Anexo 2 de la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979 que ya tuvieran una inspección anterior, sin defectos, de una estructura de protección ROPS de 4 o 6 postes realizada en Castilla y León, con el mismo revestimiento que el actual, y que no presente riesgo de desprendimiento, se le aplicará el defecto leve N° 13 del apartado 2.2 de la Sección III de la vigente Revisión 7ª del Manual de Procedimiento ya citado, una vez que hayan sido inspeccionados favorablemente conforme a este punto.

Asimismo en el apartado de Observaciones del informe de inspección se consignará el texto siguiente: "Vehículo con revestimiento de la Estructura de Protección (EP) acogido al apdo. C.2 de la Instrucción 1/RSI/2014".



Este apartado también dejará de aplicarse cuando se incorpore a alguno de los Manuales antes citados los criterios a aplicar a la regularización de los revestimientos contemplados en el apartado C.1.b) del Anexo 2 de la Orden de Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979 o bien se disponga otro criterio para ellos elaborado por el Ministerio de Agricultura o el Ministerio de Industria.

C.3.- En el caso de que la estructura de protección o el bastidor de 4 ó 6 postes esté anotado en la ficha técnica del vehículo, pero no coincida con el realmente montado en el tractor agrícola, deberá analizarse el origen del problema. Para legalizar esta situación se actuará de acuerdo a los criterios vigentes del Manual de Reformas en su última actualización atendiendo a la causa original.

C.4.- El defecto grave de existencia de doble estructura de protección será de aplicación solamente cuando ambas estructuras sean consideradas como ROPS (contra el vuelco).

C.5.- A las estructuras tipo FOPS/OPS que se instalen junto con una estructura ROPS de bastidores con 4 ó 6 postes se les da el mismo plazo que en el apartado C.2 para regularizar su situación, considerándose el mismo defecto leve del apartado C.2 anterior. A partir de dicho plazo la incorporación sin regularizar se considera reforma sin legalizar (según Código de Reforma CR 8.55 del vigente Manual de Reformas), y se clasificará como defecto grave. Los mismos plazos y criterios se aplicarán a las estructuras, recubrimientos o similares en las que haya dudas si son revestimientos conforme la Orden de 1979 citada o estructuras tipo FOPS y/o OPS.

D) En cumplimiento de las Instrucciones para la instalación de estructuras de protección en los tractores agrícolas que no deban disponer de estructuras de protección homologadas y con el fin de cumplir el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO), cuando un tractor vaya equipado con una estructura de protección contra el vuelco ROPS no homologada según reglamentación española o de la U.E. y que, como consecuencia disponga de un Certificado del fabricante de la estructura que así lo atestigüe, deberá comprobarse exclusivamente si la citada



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria
e Innovación Tecnológica

estructura de protección no afecta negativamente a las funciones de seguridad del vehículo o del conductor relativas a:

- .- Retrovisores
- .- Campo de visión
- .- Asiento del conductor
- .- Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización
- .- Acceso del conductor
- .- Parabrisas y otros vidrios

E) La legalización de revestimientos y estructuras de protección en los términos aquí expuestos, así como de las reformas y/o diligencias asociadas a ellos se podrán realizar en las Unidades Móviles Agrícolas, tramitando la solicitud presentada siguiendo el procedimiento indicado para ello en la Instrucción 5/2010/RSI de desarrollo de la Orden EYE/219/2010, de 16 de febrero, por la que se unifican las normas de actuación en relación con las inspecciones de los vehículos.

La presente Instrucción sustituye y anula a cuantas Instrucciones de esta Dirección General o actas o informes internos dispongan otra cosa en los aspectos aquí contemplados.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a 24 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fdo. Carlos Martín Tobalina.